

## ACUERDO GENERAL NUMERO CINCUENTA Y DOS

En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con los Señores Ministros Dr. MARCELO JORGE LIMA, la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, el Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR y el Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la LP N° 2352-O - Ley Orgánica de Tribunales – (B.O. 17/1/22) dispone en su artículo 90 inc. 9° que los Jueces y Juezas de Paz son competentes para entender en los interdictos posesorios sobre bienes que se encuentren en la circunscripción del juzgado.

--- Que por su parte, la LP N° 2415-O- Código Procesal Civil, Comercial y de Minería (B.O. 12/9/22), dispone en su art. 5, inc. 15° que es competente para entender en los interdictos posesorios, el juez de Paz Letrado del Departamento en que se encuentre el bien, con excepción de los del Gran San Juan, en cuyo caso es competente el juez de primera instancia que corresponda.

--- Que la asignación y sustracción de competencias integran las facultades constitucionales y reglamentarias que la Corte de Justicia detenta, emergentes del

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are initials 'h w' and a large, stylized signature. In the center, there are two more signatures. On the right side, there is a large, bold signature and another smaller signature to its right. The signatures are written over the text of the third paragraph.

artículo 199 de la Constitución Provincia y del artículo 24 inc. 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LP N° 2352-O).

--- Que de la contraposición de los textos normativos, se infiere contradicción en cuanto a la competencia que debe atribuirse en materia de interdictos posesorios cuando el bien se encuentra en jurisdicción del Gran San Juan.

--- Que no obstante, la Corte, entiende necesario sustraer la competencia en materia de interdictos posesorios prevista para los jueces de primera instancia del fuero civil (LP N° 2415-O. art. 5- inc. 15°) y asignarla al juez de Paz Letrado del Departamento del Gran San Juan en que se encuentre el bien, en orden a sus facultades legales antes invocadas, y atendiendo a estrictas razones prácticas que hacen a la más óptima organización del Poder Judicial, materia específica de la Ley Orgánica de Tribunales que otorga al Superior Tribunal las facultades que tienen como base la asignación de competencia.

--- Que en esta inteligencia y conforme a las facultades de la Corte de Justicia antes invocadas, se considera necesario

--- Que, por ello en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la LP N° 2352-O, ACORDARON:

1- Sustraer la competencia prevista en la LP N° 2415-P (art. 5 – inc 15°) para Gestión Asociada y Oficina Judicial del fuero Civil de la Primera Circunscripción en

materia de procesos de interdictos posesorios y asignarla al Juez de Paz Letrado del Gran San Juan de la nominación donde se encuentre el bien.

2- Protocolícese, notifíquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial, y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Daniel Gustavo Olivares Vapur  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*  
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
Ministra

*[Handwritten signature]*  
Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*  
Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA



